

J 4253/22

7 1753/22

Año de 1753

Pedro matheo vecino a la villa de Tolome
La dice: Que se halla en el l.º mini anti
guo y estan abanadas esas que para el
7 Baños: Que con motivo de ser en Orupa
de Cancellote y vivir en este Pueblo algu
nas temporadas se ha dado la cuenta
de Contribucion ^{en} que la cabe pagar
de 2000: Que estan Casos y Cuentas
con el hombre mayor o vecin cam
por; pero no por los Dieci; y los 2000
Como este cuervio de la ^{ca} Real. en la
de sueta: sup. no reconoce con el

R. A. L.
Paratcan

Sebastian



Setenta y ocho maravedís

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

In Dei Nomine Amen. Sea todo lo manifestado que
yo Pedro Matheo ^{1.º} Real Vecino de la Villa de
la Iglesia y al presente hallado en la de Castellote
(aquí yo el Not. soy Seco Económico), sin ser con-
los demás Procuradores por mí antes de esta con-
tituidos, creados, y nombrados, asá nuevamente
de mi buen grado y cierta venia constituido de
lo de mi derecho, constituido, creó y nombro en pro-
curadores míos legítimos es asá de a.º D.º Eugenio
Bailón, D.º Miguel de la Cruz, D.º Miguel Qui-
lar convecidos residentes en la Ciudad de Para-
gora, y a.º D.º Fr.º Fr.º y Antonio Sancho menor man-
teos residentes en la expresada Villa de Castello
te, a.º de los Juntos y a cada uno de a.º especialmen-
te y expresa para que por mí y en nombre mío y se
presentando mi propia persona, acciones y derechos
pares con enjuicio ante quales quier, juéces, jueces,
res y Justicias de su Magestad, y en quales quier proce-
tos y causas, tanto cíviles como Criminales que yo
dho abogante tengo y sepa tener con quales quier
se persona o personas, personas, Capítulos y S.º de ex-
sida del de quales quier estado, grado, o condición
que sean, y de quales quier, hagan requirimiento
Protestas, Exhibitas, puestas, alegatos, contradictos

AT
ON
V
años apelaciones y suplicaciones y lo incidental y
dependiente de ellas si quien lo embida en tan
caso hasta ganar autos y sentencias en favor
y su ejecución en el mismo, y finalmente
hagan todos los demás en autos y de legemias
Judiciales y Extrajudiciales que en el curso
y dilatada causa de los pleitos puedan ocurrir
y opecerse aunque sean tales que por su natu-
ralera requieran un especial poder que al
que aquí es expresado por que para otros fi-
nes y lo anexa y dependiente les doy y he hecho
autos mis procuradores Junta o deparati-
da mi poder tan cumplido y bastante qual
deberga y pueda dar y el que según derecho se
requiere; y con la facultad de que puedan jurar
y substituir el sobredicho poder qualquiere
de ellos mis procuradores renovar los substitui-
tos, y nombrar otros de forma que por falta
de poder no dege de tener efecto todo lo que
por dchos mis procuradores y los substitutos
en su casa fuere hecho y procurado, y prome-
to no revocarlos en ningún ni manera algu-
na bajo la obligación que a ello hago de mi
personay todos mis bienes muebles y si no
habidos y por haber donde quisiere. Hecho
en la sobredicha en la villa de Castellote
a quinze dias del mes de febrero de año con-

lado del Naumiento de N.º S.º Jeruchristo-
de me de S.º con quenta y con es siendo a todo pre-
sente por testigos el D.º Lorenzo Suehol medi-
co y Juan Domingo practicante de medicina man-
tenido domiciliados en dcha villa de Castellote

no deme sedas han froter
y Bandres domiciliados en
la villa de Castellote y
por autoridad Real
gobernada las tierras, Reino y Señorios del
Rey N.º S.º (Dios le pague) el J.º J.º de Justicia que
auto de lo sobredicho juntamente con los testigos
presente fui testifiqué = et cerre

Certifico que en el día de su orgam.º de un tray-
protocole saque el presente poder en el sepelido de
sello de cera, y testifiqué y extraje según se que
doy fee =
Moles



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO:

L. no 8

Miguel de Lozano en rre de Pedro Mathes Vecino de la Villa de la Zolercuela de quien tengo y presento poder y del crando ante dho como me se provera parecio y dice Que thomi Parre es Notario de muy antiguo y detori abarrada edad que excede de los setenta y ocho años, y sin embargo de ello el Ayuntamiento de la Villa de Castellote con pretexto de tener casa en esta Villa, y hacienda donde reside algunas temporadas, a causa de ser su mujer natural de ella, en el corriente año le ha dado la Cedula de Contribucion para que la cobrase por quatro meses, sin atender a que esos encargos se acostumbran hacer a los veuén cassados y de edad competente para hacer la cobranza, lo que por la abarrada de thomi Parre le es impracticable, a causa de lo dicabros el terreno y haver muchos Vecinos llasobros en masada muy distantes de dha Villa a una y casi dos horas, a que se llega el haver thomi Parre obtenido en su Villa de la Zolercuela los Empleos de Alcaide y Regidor circunstançia que bastaba para no queirarle a dho encargo año proceber el Ayuntamiento con emulacion y respeto de que fuera de todo lo dho por su abarrada edad deve haersele exento de semejantes encargos de que tambien lo deve ser por la calidad de dho Real, Por tanto y remaffa

Al J.º suplico se viava mandar a dho Ayuntamiento q.º hauien de constar mi parte tener mis setenta y ocho años de edad, y siendo como es publica la calidad de Notario Real le releven de la cobranza de dha Cedula de Contribucion y qualquier otras de dho y otros cargos semejantes, y en lo sucesivo no le encargue semejantes Cedula de cobranza ni preste a iguales cargos personales todo bajo las apreciaciones a d.º tien visto mandando q.º para ello se me de la satisfaccion correspondiente en forma de pido y costos de

[Handwritten signature]

Mig. de Lozano

Auto a
v. Regente de Mexico cañonice de 1755 Aug. con

Carrasco

Garcia

Calderon

Peralta

Villand

Cruz p

Peralta d

Como lo pise.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]